

	FORMATO JUSTIFICACIÓN TÉCNICA CONVENIO DE COOPERACIÓN TÉCNICA	
---	--	---

1. JUSTIFICACIÓN DE LA NECESIDAD

Los artículos 64 y 65 de la Constitución Política establecen la obligación del Estado de promover el acceso progresivo a la propiedad de la tierra de los trabajadores agrarios, en forma individual o asociativa, de priorizar e impulsar el desarrollo rural integral de las actividades agrícolas, pecuarias, pesqueras, forestales y agroindustriales, así como también las obras de infraestructura física y adecuación de tierras con el fin de promover la productividad, el desarrollo económico y social de las zonas rurales y mejorar los ingresos y calidad de vida de los campesinos y la población rural en general.

El Plan Nacional de Desarrollo 2014-2018 *"Todos por un nuevo país"* estableció la necesidad de efectuar un arreglo institucional integral que permita atender de manera especializada la ejecución de las políticas de ordenamiento social de la propiedad.

El Decreto 2363 de 2015 creó la Agencia Nacional de Tierras -ANT-, conforme lo dispuesto literal a) del artículo 107 de la Ley 1753 de 2015, como entidad responsable de la administración de las tierras como recurso para el desarrollo rural, de la política de acceso a tierras y la gestión de la seguridad jurídica, para consolidar y proteger los derechos de propiedad en el campo.

La AGENCIA como máxima autoridad de las tierras de la Nación, tendrá por objeto ejecutar la política de ordenamiento social de la propiedad rural formulada por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, para lo cual deberá gestionar el acceso a la tierra como factor productivo, lograr la seguridad sobre ésta, promover su uso en cumplimiento de la función social de la propiedad y administrar y disponer de los predios rurales de propiedad de la Nación.

En la búsqueda de una paz estable y duradera y la terminación definitiva del conflicto armado, el 24 de noviembre de 2016, el Gobierno Nacional suscribió con el grupo armado Fuerzas Armadas Revolucionarias de Colombia, Ejército del Pueblo (FARC-EP) un nuevo Acuerdo Final para la Terminación del Conflicto y la Construcción de una Paz Estable y Duradera.

Dentro del marco del mencionado Acuerdo Final, se sientan las bases para la transformación estructural del campo con una Reforma Rural Integral, creando condiciones de bienestar y buen vivir para la población rural y de esa manera contribuir a la construcción de la citada paz.

	FORMATO	
	JUSTIFICACIÓN TÉCNICA CONVENIO DE COOPERACIÓN TÉCNICA	

Tal como lo establece el Acuerdo Final una verdadera transformación estructural del campo requiere adoptar medidas para promover el uso adecuado de la tierra de acuerdo con su vocación y estimular la formalización, restitución y distribución equitativa de la misma, garantizando el acceso progresivo a la propiedad rural de quienes habitan el campo y en particular a las mujeres rurales y la población más vulnerable, dentro de los que se encuentra la juventud rural; regularizando y democratizando la propiedad y promoviendo la desconcentración de la tierra, en cumplimiento de su función social.¹

Una de las principales dificultades que aquejan al sector agropecuario son las altas tasas de informalidad en la relación jurídica con la tierra. Dicha problemática afecta al campesino al impedirle asegurar su patrimonio y pleno derecho sobre sus predios, especialmente a la juventud rural.

Las problemáticas asociadas al fenómeno de la informalidad rural son:

- ✓ Dificultades para acceder a crédito y a subsidios del Estado
- ✓ Desvalorización de los predios
- ✓ Limitada inversión de los agricultores en el mejoramiento de sus fincas (riego, adecuación, cultivos permanentes, construcciones)
- ✓ Limitada capacidad productiva de los predios
- ✓ Disminución en la generación de ingresos del sector agropecuario
- ✓ La producción se circunscribe a cultivos temporales (ciclo corto), que conllevan baja inversión, poco riesgo, y por ende, baja rentabilidad
- ✓ Dificulta protección de los derechos de propiedad
- ✓ favorece el despojo y el desplazamiento
- ✓ En un nivel macro, afecta los ingresos y capacidad de inversión de los municipios.

Por otro lado, se precisa que para la Agencia era dispendioso establecer la demanda de tierras rurales en el país por parte de la población rural; es decir, cuántos campesinos requieren tierra.

Es así como, mediante el Decreto – Ley 902 de 2017, en su Título II, en los artículos 11 y siguientes, se establece las disposiciones relacionadas con el Registro de Sujetos de Ordenamiento - RESO, y lo define como *"un instrumento de planeación y de ejecución gradual de la política pública, bajo el principio de reserva de lo posible, a fin de que el acceso*

¹ "Acuerdo Final para la Terminación del Conflicto y la Construcción de una Paz Estable y Duradera. Punto 1: Hacia un nuevo campo colombiano: Reforma Rural Integral"

	FORMATO	
	JUSTIFICACIÓN TÉCNICA CONVENIO DE COOPERACIÓN TÉCNICA	

y la formalización de tierras se adelanten de manera progresiva". Adicionalmente, señala que el RESO se constituye en la herramienta para identificar a los beneficiarios del Fondo de Tierras para la Reforma Rural Integral.

El RESO, tal como se expone en la parte considerativa del Decreto – Ley 902 de 2017, es una herramienta técnica necesaria para inscribir a los sujetos beneficiarios previstos en el Acuerdo y un instrumento de apoyo para el desarrollo de las actividades de acceso y formalización previstas en el Acuerdo. Así, el articulado de este título hace referencia a aspectos como la creación del registro de sujetos de ordenamiento (artículo 11); la relación de este registro con el Fondo de Tierras (artículo 12); los criterios para la asignación de puntos para el RESO (artículo 13); la forma de ingreso y clasificación en el RESO (artículo 14) y la promoción de la inscripción en el RESO (artículo 15).

Es así como el RESO se constituye en un instrumento para planificar la entrega de tierras en el país, lograr los objetivos trazados por la Agencia identificando cuantos campesinos requieren tierra en el país, pero también que ésta entrega se haga de manera tal que garantice una selección objetiva de los beneficiarios campesinos, de sus derechos a la igualdad y al debido proceso y sobre todo, transparencia.

Por su parte, en el marco de la implementación del Decreto – Ley 902 del 29 de mayo de 2017, antes mencionado, y en el marco de la Resolución 740 del 13 de junio de 2017, por la cual se expide el Reglamento Operativo de Planes de Ordenamiento Social de la Propiedad, el Proceso Único de Ordenamiento Social de la Propiedad y se dictan otras disposiciones, la Agencia Nacional de Tierras establece el Formulario de Inscripción de Sujetos de Ordenamiento - FISO, como el instrumento para la inscripción de las personas y comunidades aspirantes y/o solicitantes de los programas de acceso y formalización de tierras; esto con la finalidad de registrar públicamente a los sujetos de ordenamiento social de la propiedad en el Registro de Sujetos de Ordenamiento – RESO.

Por otro lado, se precisa que la Federación Nacional de Cafeteros tiene como misión procurar y promover prioritariamente la prosperidad y el interés general de los productores de café, y dentro de sus funciones se encuentran, entre otras, la de *celebrar convenios o contratos con el Gobierno Nacional, Departamental o Municipal y con otras entidades de carácter público o privado, nacionales o internacionales, aunando esfuerzos encaminados a la gestión, administración, ejecución y manejo de programas de inversión, obras, proyectos, impuestos, normas, controles, prestación de servicios, publicidad y, en general, sobre todo lo que tienda a beneficiar al productor de café*. Su principal labor es la de hacer

	FORMATO	
	JUSTIFICACIÓN TÉCNICA CONVENIO DE COOPERACIÓN TÉCNICA	

una efectiva representación gremial, defendiendo los intereses de los productores colombianos tanto en Colombia como en el exterior.

El Gobierno Nacional, mediante contrato suscrito el 7 de julio de 2016 (en adelante "Contrato de Administración"), dejó en cabeza de la Federación la administración del Fondo Nacional del Café, por la vocación que le reconocen las leyes en su calidad de entidad nacional representativa del Gremio Caficultor y en las disposiciones legales sobre la materia. El Contrato de Administración en su cláusula octava, literal b) establece que, dentro de las actividades permitidas con cargo a los recursos del Fondo Nacional del Café, la FEDERACIÓN diseñe y ejecute programas que contribuyan al desarrollo y el equilibrio social y económico de la población radicada en zonas cafeteras.

En vista del cumplimiento de las funciones y obligaciones de la FEDERACIÓN, establecidas en sus Estatutos y en el Contrato de Administración, se requiere desarrollar una estrategia que permita a los campesinos y jóvenes caficultores en zonas de incidencia de nuestra actividad misional, generar esquemas de formalización de predios propiciando la legalización de la relación jurídica de los campesinos caficultores con los predios.

La FEDERACIÓN, en su doble condición como persona jurídica de derecho privado y como administradora del Fondo Nacional del Café, cuenta el Sistema de Información Cafetera (SICA). Asimismo, es una entidad idónea en todos los temas relacionados con la actividad cafetera y cuenta con capacidad técnica y administrativa para la ejecución de diferentes actividades relacionadas con dicho sector

En el marco descrito y teniendo en cuenta las causas y modalidades de la informalidad, es indispensable la concurrencia y actuación armónica y mancomunada de la AGENCIA y la FEDERACIÓN para adoptar conjuntamente medidas y desarrollar las actividades que ofrezcan soluciones masivas y eficaces conducentes a superar el problema de la informalidad, asegurando los derechos de propiedad de la tierra, derecho de uso, estimulando el desarrollo y las oportunidades para el joven rural , mejorando la calidad de vida y consolidando un cultura de formalidad de la propiedad en las áreas rurales. Por ello, la AGENCIA y la FEDERACIÓN consideran necesario y conveniente, aunar esfuerzos entre las mismas para el intercambio y generación de información que les permita impulsar, de acuerdo con sus competencias, acciones específicas que contribuyan a ejecutar proyectos de acceso a tierras (adjudicación directa, subsidio integral y crédito especial de tierras) para caficultores sin tierra o con tierra insuficiente, en especial, a aquellos

	FORMATO	
	JUSTIFICACIÓN TÉCNICA CONVENIO DE COOPERACIÓN TÉCNICA	

registrados en el SICA e hijos de éstos y la formalización de tierras de caficultores registrados en el SICA que ejercen posesión sobre inmuebles rurales de naturaleza privada.

2. OBJETO DEL CONVENIO

2.1 OBJETO

Aunar esfuerzos entre la AGENCIA y la FEDERACIÓN para el intercambio y generación de información que les permita impulsar, de acuerdo con sus competencias, acciones específicas que contribuyan a ejecutar proyectos de acceso y formalización de tierras para caficultores sin tierra o con tierra insuficiente, en especial, a aquellos registrados en el SICA e hijos de éstos.

2.2 IDENTIFICACIÓN DEL OBJETO CON EL CLASIFICADOR DE BIENES Y SERVICIOS

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN
93141900	Desarrollo Rural
70131700	Gestión del terreno y del suelo
93141908	Servicios de reforma agraria o colonización

2.3 OBJETIVOS DEL CONVENIO

1. Trabajar articuladamente para cumplir con la implementación del objeto del presente Convenio.
2. Identificar y caracterizar la población de cafeteros, especialmente registrada en el SICA e hijos de éstos, mediante el diligenciamiento del Formulario de Inscripción de Sujetos de Ordenamiento -FISO- para fomentar el acceso a la tierra de población rural, en especial de jóvenes.
3. Identificar los predios rurales que podrían llegar a ser objeto de adjudicación, subsidio integral, crédito especial por parte de la Federación, derechos de uso o formalización para la población objeto del convenio, para lo cual se deberá agotar el procedimiento administrativo correspondiente.

	FORMATO	
	JUSTIFICACIÓN TÉCNICA CONVENIO DE COOPERACIÓN TÉCNICA	

4. Con la generación de información que se pretende obtener en el convenio, la AGENCIA y la FEDERACIÓN, según sus competencias, propenderán por mejorar las oportunidades productivas, de generación de ingresos y de negocio de las familias cafeteras beneficiarias de esta alianza.
5. En el marco del convenio, dar prioridad, especialmente, al componente de jóvenes cafeteros, inscritos en el SICA e hijos de éstos, para que a través de las formas de acceso a tierra y la formalización de los predios puedan desarrollar su proyecto de vida.
6. Efectuar jornadas de diligenciamiento del Formulario de Inscripción de Sujetos de Ordenamiento -FISO-, el cual definirá su situación en el Registro de Sujetos de Ordenamiento -RESO-.

2.4 COMPROMISOS DE LA AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS

- a) Enviar a la Federación los mapas de los que disponga la Agencia, conforme sus posibilidades técnicas, en los formatos requeridos para el cruce con los mapas del SICA, previa concertación de los mismos entre la AGENCIA y la FEDERACIÓN.
- b) Hacer seguimiento para que la información solicitada por la Federación se suministre de forma oportuna y suficiente.
- c) Entregar a la FEDERACIÓN la información que ésta requiera para tener una caracterización más precisa, de conformidad con lo establecido en el anexo técnico de intercambio de información que se concerté entre la AGENCIA y la FEDERACIÓN.
- d) Suministrar a la FEDERACIÓN la información de los posibles beneficiarios de subsidios, de aquellos registrados en el SICA, teniendo en cuenta su situación en el RESO, en el marco de las limitaciones de suministro de información que disponga la normatividad vigente.
- e) Realizar las jornadas de socialización del RESO y de diligenciamiento del Formulario de Inscripción de Sujetos de Ordenamiento -FISO-, de acuerdo con la capacidad técnica y administrativa de la AGENCIA.

	FORMATO		
	JUSTIFICACIÓN TÉCNICA CONVENIO DE COOPERACIÓN TÉCNICA		

2.5 ACTIVIDADES GENERALES DE LA FEDERACIÓN

- a) Cruzar los mapas del SICA con los de la AGENCIA y entregar los resultados a la Agencia Nacional de Tierras.
- b) Hacer seguimiento para que la información que sea solicitada por la AGENCIA se suministre por parte de la FEDERACIÓN de forma oportuna y suficiente.
- c) Identificar y caracterizar la población de cafeteros, especialmente registrada en el SICA e hijos de éstos, como insumo base para el desarrollo posterior de las jornadas de socialización del RESO y diligenciamiento del FISO. En dicha caracterización se tendrá en cuenta el enfoque diferencial como género, víctimas, situación de discapacidad o edad.
- d) Identificar los predios rurales que podrían llegar a ser objeto de adjudicación, subsidio integral, crédito especial por parte de la Federación, derechos de uso o formalización para la población objeto del convenio, para lo cual se deberá agotar el procedimiento administrativo correspondiente. Dicha información deberá ser entregada por la FEDERACIÓN a la AGENCIA para su revisión y toma de decisiones, en el marco de sus competencias.
- e) Apoyar a la AGENCIA en la realización de las jornadas de socialización del RESO y de diligenciamiento del formulario de inscripción de sujetos de Ordenamiento – FISO.

2.6 COMPROMISOS DE LA AGENCIA Y DE LA FEDERACIÓN

- a) Guardar estricta reserva sobre la Información Confidencial, entendida dicha reserva como el deber de no divulgar, reproducir o usar, directa ni indirectamente la información, ni en todo ni en parte, para su propio beneficio o el de terceros, ni facilitar su acceso, transmisión o reproducción a terceros, salvo autorización previa y por escrito de la Parte titular de la información. La obligación de reserva se hace extensiva a cualquier información que entreguen cualquiera de las partes, o la que las partes llegaren a descubrir, inferir, deducir o conocer en forma directa o indirecta;

	FORMATO	
	JUSTIFICACIÓN TÉCNICA CONVENIO DE COOPERACIÓN TÉCNICA	

- b) Utilizar la Información Confidencial única y exclusivamente para los fines del presente Convenio y para el logro de los objetivos del mismo.
- c) Impedir la comercialización, divulgación, distribución, intercambio y transferencia de la información confidencial con terceros.
- d) Restringir e impedir el uso de la información para fines diferentes a los aquí incluidos, a saber, fines políticos, electorales, comerciales, de propaganda, especialmente para campañas, procesos electorales y demás escenarios similares.
- e) Tomar todas las medidas físicas, técnicas y tecnológicas necesarias para preservar la seguridad de los datos personales suministrados en desarrollo del presente Convenio, así como prevenir que la Información Confidencial llegue a quedar en poder de terceros sin la debida autorización.
- f) Mantener la información protegida del acceso de terceros y comportarse con suma diligencia y cuidado para conservar el carácter secreto de la información.
- g) Abstenerse de revelar, diseminar, publicar, permitir acceso o comunicar cualquier Información Confidencial a cualquier tercero sin autorización previa y escrita.
- h) Abstenerse de modificar o copiar la Información Confidencial sin autorización previa y escrita de la Parte titular de la información. En el evento en que de hecho se autoricen estas acciones, las copias y cualquier información resultante serán consideradas Información Confidencial.
- i) Comunicar en forma inmediata y por escrito cualquier situación que se haya identificado de revelación o pérdida de información calificada como confidencial, de acuerdo con los términos de este Convenio y a tomar las medidas necesarias para minimizar el impacto y evitar que continúe la situación.
- j) Restringir la revelación de la Información Confidencial a terceros que requieran conocerla por razón del objeto del presente Convenio.

	FORMATO	
	JUSTIFICACIÓN TÉCNICA CONVENIO DE COOPERACIÓN TÉCNICA	

Para efectos del presente Convenio, se entiende por información confidencial, toda información, principalmente de tipo personal, y que en virtud de su naturaleza o de la Ley, no sea o deba ser de dominio público, frente a la cual exista un deber de sigilo o sobre la cual exista un derecho o una protección contractual, legal y/o constitucional. Sin perjuicio de lo anterior, no se considerará información confidencial la siguiente:

- a) La información que fuere de dominio público antes de haber sido revelada por las Partes;
- b) La que se hizo pública sin mediar acción u omisión alguna de las Partes;
- c) La que estuviera en posesión legítima de las Partes antes de haber sido revelada por la otra Parte sin que mediara la vulneración a deberes de confidencialidad por las Partes o por cualquier tercero;
- d) La que sea solicitada para ser revelada por cualquier orden judicial o de autoridad competente en ejercicio de sus funciones legales. En este caso, la AGENCIA antes de divulgar la información e inmediatamente haya tenido conocimiento del requerimiento, deberá informar a la parte que la suministró sobre la orden recibida, para que pueda tomar las medidas necesarias para su protección, y de igual manera se compromete a tomar las medidas necesarias para atenuar los efectos de tal divulgación.

En cualquier caso, estará amparada por los deberes de confidencialidad la siguiente información:

- a) Datos sobre información comercial, administrativa, estadística, técnica, tecnológica, financiera, legal o de cualquier otro carácter de la población beneficiaria con este Convenio.
- b) Datos comerciales, bases de datos, planes de negocio o desarrollo, informes de mercadeo, proyecciones, estadísticas, especificaciones, dibujos, datos, prototipos, manuales, pedidos, instrucciones, notas, análisis, recopilaciones, estudios, conversaciones, fotografías, medidas de productos catálogos, información publicitaria o promocional de cualquier tipo de las Partes.

	FORMATO	
	JUSTIFICACIÓN TÉCNICA CONVENIO DE COOPERACIÓN TÉCNICA	

- c) Todos los documentos que contengan, reflejen o reproduzcan total o parcialmente "Información Confidencial" (independiente de quien los haya suministrado, elaborado, revisado o preparado).

La información objeto de intercambio entre las Partes en virtud del presente Convenio, deberá entregarse a través de canales seguros de información, aspecto que se definirá en el anexo técnico de intercambio de información que se acuerde entre la AGENCIA y la FEDERACIÓN. En caso de que no exista la posibilidad de proceder con el intercambio a través de canales seguros, las Partes adoptarán el método que ofrezca mayor seguridad.

2.7 PLAZO DE EJECUCIÓN

El plazo de ejecución del presente Convenio será de DOS (2) AÑOS contados a partir del cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento del presente Convenio.

2.8 LUGAR DE EJECUCIÓN

Las actividades se desarrollarán en los lugares que se determinen en el Comité Técnico del Convenio.

2.9 VALOR

Este Convenio carece de valor económico, por cuanto es de cooperación gratuita y por lo tanto, no genera erogación alguna para las Partes, como quiera que su objeto será el de articular acciones para el desarrollo del Convenio.

En el evento que las Partes acuerden adelantar actividades específicas que impliquen contar con recursos económicos para su desarrollo, se adelantarán los respectivos trámites de suscripción de los convenios específicos con las respectivas apropiaciones presupuestales.

	FORMATO		
	JUSTIFICACIÓN TÉCNICA CONVENIO DE COOPERACIÓN TÉCNICA		

2.10 COMITÉ TÉCNICO Y OPERATIVO

Se conformará un Comité Técnico y Operativo que ejercerá la coordinación conjunta del convenio y estará conformado así: a) **Por la AGENCIA:** Por un (1) delegado del Director de Acceso a Tierras; y por un (1) delegado del Subdirector de Sistemas de Información de Tierras; b) **Por la FEDERACIÓN:** Por dos (2) delegados de la FEDERACIÓN. Este Comité podrá contar con invitados de LA AGENCIA o de la FEDERACIÓN, en los casos en que las Partes lo consideren necesario.

Funciones. El Comité Técnico y Operativo tendrá a cargo las siguientes funciones:

- Reunirse cada dos (2) meses, de manera ordinaria y extraordinariamente a solicitud de cualquiera de las Partes, o cuando el desarrollo del objeto del Convenio así lo amerite. La primera reunión se efectuará dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al perfeccionamiento del Convenio y en ella se procederá a elaborar el Plan de Trabajo y cronograma para la ejecución del mismo. En cada reunión del Comité se levantará un acta, que servirá de constancia de la celebración de la reunión y de las decisiones que en ella tomen sus miembros.
- Elaborar el anexo(s) técnico(s) en el(los) que se definirá detalladamente la información a intercambiar y los medios digitales o canales a través de los cuales se hará su respectiva entrega.
- Verificar el cumplimiento de los objetivos y actividades establecidos en el Convenio.
- Tomar medidas correctivas o de mejoramiento para la adecuada ejecución del Convenio.
- Revisar el avance sobre la ejecución de las acciones que se desarrollan en virtud del Convenio.
- Evaluar periódicamente la ejecución física, técnica y administrativa del Convenio y recomendar a través del supervisor la toma de medidas necesarias para el cabal cumplimiento del objetivo convenido.

	FORMATO	
	JUSTIFICACIÓN TÉCNICA CONVENIO DE COOPERACIÓN TÉCNICA	

- g. Revisar y sugerir la celebración de convenios específicos, de prórrogas, terminación, o cualquier modificación del Convenio.
- h. En general establecer las directrices para la ejecución del acuerdo que deberán observar las Partes comprometidas en el mismo.
- i. Concertar y definir los criterios y procedimiento operativos generales necesarios para el desarrollo del acuerdo, así como los mecanismos y acciones de Coordinación.

2.11 MODALIDAD DE SELECCIÓN DEL CONTRATISTA Y FUNDAMENTOS JURÍDICOS QUE SOPORTAN LA SELECCIÓN

El Convenio que se aborda en el presente documento se celebra con fundamento en la voluntad de las partes, atendiendo las necesidades que tienen tanto la Agencia Nacional de Tierras como la Federación Nacional de Cafeteros de Colombia de intercambiar información con que cuenta cada una de ellas, en virtud de sus procesos misionales, así como de generar información que les permita impulsar, de acuerdo con sus competencias legales, acciones específicas que contribuyan a ejecutar proyectos de acceso a tierras (adjudicación directa, subsidio integral y crédito especial de tierras) para caficultores sin tierra o con tierra insuficiente, en especial, a aquellos registrados en el SICA e hijos de éstos y la formalización de tierras de caficultores registrados en el SICA que ejercen posesión sobre inmuebles rurales de naturaleza privada. En esa medida, el objeto del convenio que se pretende celebrar se hace en virtud de la naturaleza de las partes que en él intervendrán.

2.12 SUPERVISIÓN

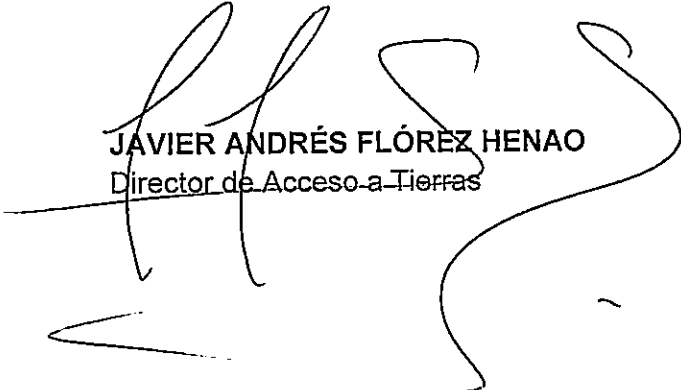
La supervisión y control respecto de la ejecución del presente Convenio será realizada así:

- a) **Por la AGENCIA:** Por el Director de Acceso a Tierras y por el Subdirector de Sistemas de Información de Tierras; o quien la entidad designe para el efecto.
- b) **Por la FEDERACIÓN:** Por el Coordinador Nacional del Programa perteneciente a la dependencia de Asuntos Gremiales de la Federación.

	FORMATO		
	JUSTIFICACIÓN TÉCNICA CONVENIO DE COOPERACIÓN TÉCNICA		

En los anteriores términos se presenta la justificación técnica del Convenio a celebrar entre la Agencia Nacional de Tierras y la Federación Nacional de Cafeteros de Colombia que tiene como objeto: *"Aunar esfuerzos entre la AGENCIA y la FEDERACIÓN para el intercambio y generación de información que les permita impulsar, de acuerdo con sus competencias, acciones específicas que contribuyan a ejecutar proyectos de acceso y formalización de tierras para caficultores sin tierra o con tierra insuficiente, en especial, a aquellos registrados en el SICA e hijos de éstos"*.

Atentamente,


JAVIER ANDRÉS FLÓREZ HENAO
 Director de Acceso a Tierras


WILLIAM SANDOVAL SANDOVAL
 Subdirector de Sistemas de Información de Tierras

Elaboró: Erika Botero Vargas / Farah Diva Viteri
 Revisó y aprobó: Javier Andrés Flórez Henao / William Sandoval Sandoval